Defensores del Chaco 170 e/
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Telefax: +595 294 220-252 I +595 294 220-358

ASESORIA JURIDICA

Itauguá, 30 de diciembre del 2.021

DICTAMEN N° 478/21

EXPEDIENTE DEL "Contrato N° 08/2.021" ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ALMUERZO ESCOLAR 2021" ID 387.370.

Objeto del Dictamen.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 218. **Obligación de Parecer Jurídico, de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10.**, tanto la Junta como el Intendente Municipal deberán requerir el dictamen del Director Jurídico antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato.

En referencia al Contrato N° 08/2.021 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ALMUERZO ESCOLAR 2021", suscrito con la Empresa LADERO PARAGUAYO S.A. con ID N° 387.370, remitido por la Dirección Operativa de Contrataciones, a esta Asesoría. –

Análisis

Que el Contrato N° 08/2021 LADERO PARAGUAYO S.A. fue suscrito en fecha 30 de marzo de 2021 en el marco de la LPN N° 02/2021 "Adquisición de Insumos para la Elaboración del Almuerzo Escolar Periodo 2021" ID 387.370 -

Que la encargada del PROGRAMA ALMUERZO ESCOLAR de la Municipalidad de Itauguá, a través de la Nota de Pedido de fecha 19 de noviembre de 2021 solicita la ampliación considerando el saldo y el precio conveniente;

Que se verifica la ejecución contractual del 73% incluyendo la entrega programada para el mes de noviembre del 2021, en la Nota de fecha 11 de noviembre de 2021 de la encargada del Programa de Almuerzo Escolar.

Que por Nota de fecha 14/12/2021 la firma LADERO S.A. otorgó su conformidad para la extensión de la vigencia del contrato.

Que la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 08/10/2020 Por la cual se establecen Directrices relativas a la Aplicación de la Modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, establece en el Art. 9° inc e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Que conforme los antecedentes se concluye que la extensión de la vigencia se ajusta a derecho ante los montos pendientes para la ejecución del monto máximo, así como de enmarcarse en los plazos estipulados en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que se configura además el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las

Abg. Roberto Irigoitia
Asesor Jurídico

Indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; al contar con precios convenientes y la entrega oportuna en las 9 escuelas determinadas por el Ministerio de Educación y Ciencias para la elaboración del almuerzo escolar que beneficia a 1832 alumnos.

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: …inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional…";

Que el Dictamen de la Dirección Operativa de Contrataciones de fecha 20 de diciembre de 2021 concluye que se configuran los preceptos legales para la modificación de las condiciones de vigencia originalmente pactadas.

Que se cuenta con la autorización de la Junta Municipal de Itauguá a través de la Resolución N° 047/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, a la extensión de la vigencia del Contrato N° 08/2021 con LADERO PARAGUAYO S.A. de la LPN N° 02/2021 "Adquisición de Insumos para la Elaboración del Almuerzo Escolar Periodo 2021" ID 387.370-

Que el Art. 51° de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad; b) promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla; j) Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones. -

Recomendación

Por todo lo mencionado esta repartición considera pertinente, luego de un análisis jurídico, la suscripción de la Adenda N° 2 del contrato abierto N° 08/2021, ID N° 387.370, en virtud de ajustarse a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.-

Salvo mejor parecer del ejecutivo.-

Abg. Roberto Irigoitia
Asesor Jurídico

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA
ASESORIA JURIDICA

Abg. Roberto Irigoitia
Asesor Jurídico